

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1°: Prohibición. Prohíbese en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos el acceso a casinos, bingos y salas de juego u otras formas de azar habilitadas para funcionar en el ámbito provincial, a toda persona física que sea beneficiaria de un plan de asistencia social otorgado por el Estado, tanto Nacional como Provincial, y/o a quienes posean deudas por cuota alimentaria definitiva fijadas por sentencia judicial.

ARTÍCULO 2°: Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social de la Provincia de Entre Ríos (IAFAS) o la autoridad que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3°: Registro. La autoridad de aplicación tendrá el deber de crear, en coordinación con el Estado Nacional, Provincial y Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos, un registro informatizado y actualizado de personas beneficiarias de planes de asistencia social y de personas deudoras de cuota alimentaria, para dar cumplimiento a los fines de la presente.

ARTÍCULO 4°: Obligación. Los casinos, bingos y salas de juego u otras formas de azar habilitadas tendrán la obligación de solicitar a cada persona que quiera ingresar su Documento Nacional de Identidad y cotejar con el registro informatizado mencionado en el artículo precedente, a los fines de permitir o prohibir su ingreso.

Asimismo, se establece la obligación de los casinos, bingos y salas de juego u otras formas de azar mencionados, de colocar un cartel en su ingreso con el número de la presente ley y un texto alusivo a la prohibición que se establece.

ARTÍCULO 5°: Finalidades. La presente ley tiene por finalidad:

- a) Cuidar el patrimonio, tanto del Estado como del beneficiario del plan de asistencia social, y de las personas destinatarias de aquel beneficio;

- b) Proteger, con sustento en el interés superior del niño, las necesidades básicas de aquella persona en cuyo beneficio recae la cuota alimentaria;
- c) Preservar la economía familiar y el desarrollo de una vida digna.

ARTÍCULO 6°: Convenios. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido por la presente ley, se autoriza a la autoridad de aplicación a la formalización de convenios con el Estado Nacional, Provincial o Municipal, con el Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos, con los distintos casinos, bingos y salas de juego u otras formas de azar habilitadas en el territorio provincial, y con toda entidad u organismo que a tales fines crea pertinente.

ARTÍCULO 7°: Sanciones. Las personas físicas o de existencia ideal titulares de casinos, bingos y salas de juegos u otras formas de azar habilitadas para funcionar en la provincia, que en el desarrollo de sus actividades empresariales incumplan con las disposiciones de esta ley, serán pasibles de las siguientes sanciones, las que podrán ser aplicadas en forma conjunta o alternada:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa la que oscilará entre el equivalente al valor de 1.000 (mil) y 20.000 (veinte mil) litros de nafta súper.
- c) Suspensión de la habilitación para funcionar, la que podrá ser de 15 días a 1 mes.
- d) Clausura provisoria o definitiva del establecimiento, a evaluarse según la gravedad o reiteración de la infracción.

ARTÍCULO 8°: Las sumas recaudadas por la imposición de las multas previstas en el artículo precedente serán destinadas a una cuenta especial de la autoridad de aplicación para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 9°: Invitase a los municipios y comunas de la provincia a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 10°: De forma.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

La presente iniciativa de ley tiene por objeto disponer la prohibición de ingresar a casinos, bingos y salas de juego u otras formas de azar habilitadas para funcionar en el ámbito provincial, a toda persona física que sea beneficiaria de un plan de asistencia social otorgado por el Estado, tanto Nacional como Provincial, y/o a quienes posean deudas por cuota alimentaria definitiva fijadas por sentencia judicial.

El eje principal de esta normativa recae en la necesidad de proteger y resguardar el patrimonio tanto del Estado, pero sobre todo de la familia, y de los niños, niñas y adolescentes que son los beneficiarios de las cuotas alimentarias. Sin poner el foco en un problema tan complejo como es la enfermedad de Ludopatía, esta normativa pretende poner la mirada en la economía familiar y en la protección de los intereses económicos del estado.

En este sentido, la normativa es conteste. Así la constitución de la Provincia establece en su artículo 18° *“El Estado reconoce a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad a la que protege promoviendo su desarrollo y afianzamiento. Brinda asistencia especial a la maternidad e infancia e impulsa políticas activas contra las adicciones...”*.

Por otro lado, la Ley Provincial n° 9.861 de protección de los Derechos del Niño, establece en su artículo 10° *“El Estado, la sociedad y la familia tienen el deber de asegurar a los niños y adolescentes la efectiva vigencia y operatividad de los derechos a la vida, salud e integridad psicofísica, libertad, identidad, intimidad e imagen, alimentación, educación, vivienda, cultura, deporte, recreación, formación integral...”*.

Es decir, el Estado debe intervenir con el objeto de resguardar estos derechos, máxime cuando existen mandatos legales y constitucionales que vienen dados por los artículos citados ut supra. Es una obligación ineludible dispuesta tanto en el derecho positivo interno como también a nivel internacional.

En nuestra Provincia, la administración del juego de azar está a cargo del

Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (I.A.F.A.S.), conforme la ley de su creación n° 5.144, siendo competencia del Poder Ejecutivo la autorización y oficialización del juego. Asimismo, el I.A.F.A.S. está facultado para gestionar tanto en forma directa como indirecta la explotación del juego, así lo ha dicho el Poder Ejecutivo mediante el Decreto N° 5359/04.

Si bien se sabe que un porcentaje de lo recaudado en las salas de juego de la Provincia tiene como destino la acción social, la idea con esta iniciativa es preservar el dinero del Estado y de la familia, evitando que las personas que perciben algún tipo de asistencia del Estado, o aquellos que posean deudas por cuota alimentaria, lo malgasten en los casinos, salas de juegos, bingos y demás entidades mencionadas en el cuerpo normativo, en detrimento de aquellos en cuyo beneficio se otorgó o se impuso.

Es preciso mencionar que existen antecedentes en nuestra legislatura de proyectos que perseguían fines similares (hoy remitidos al archivo), pero lo cierto es que al día de hoy no existe una normativa orientada en esta dirección, que proteja la economía de las personas que resultan perjudicadas por el mal gasto de este dinero.

Para dar cumplimiento a los objetivos de la presente la Autoridad de Aplicación deberá elaborar un registro informatizado, el que deberá estar constantemente actualizado. Para ello deberá coordinar con el Estado Nacional y con el Poder Judicial a los fines de armar una base de datos y poder dar cumplimiento a su obligación.

Por su parte, las salas de juegos y entidades habilitadas de juegos de azar, deberán solicitar en su ingreso el DNI a quienes ingresen, a los fines de cotejar con el registro informatizado, y así disponer o no la prohibición del ingreso a la persona.

Entiendo Sra. Presidenta y queridos colegas que como Estado debemos bregar por la protección de la economía y las arcas estatales, así como de la economía familiar, de los niños, niñas y adolescentes que resultan perjudicados por las decisiones de sus progenitores, que realizan un malgasto de las ayudas económicas provistas por el estado, o de aquel progenitor obligado legalmente al pago de una cuota alimentaria que lejos de cumplir con su manda legal, lo invierte en juegos de azar.

En base a las razones aquí esbozadas y a las que estoy dispuesta a ofrecer en ocasión de su tratamiento, doy por fundada la presente iniciativa de ley, y hago propicio el momento para invitar a mis pares a acompañarme con su voto favorable.